

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Decisión del Consejo sobre la celebración de un acuerdo bilateral entre la Comunidad y la República de Chipre para la participación de este país en un programa comunitario dentro del marco de la política audiovisual de la Comunidad

(98/C 162/06)

COM(1998) 242 final — 98/0138(CNS)

(Presentada por la Comisión el 29 de abril de 1998)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el apartado 4 de su artículo 127 y el apartado 3 de su artículo 130, así como el primer párrafo del apartado 3 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que en la Resolución del Consejo de asociación de la UE y Chipre de 12 de junio de 1995 se establecieron determinados elementos de una estrategia de preadhesión, entre los que se incluye la participación de Chipre en programas comunitarios;

Considerando que en la Decisión 95/563/CE del Consejo⁽¹⁾, de 10 de julio de 1995, y en la Decisión 95/564/CE del Consejo⁽²⁾, de 22 de diciembre de 1995, la Comunidad establecía un programa de fomento y distribución de obras audiovisuales europeas y un programa de formación de profesionales de la industria de programas audiovisuales europeos (en lo sucesivo denominados ambos «MEDIA II»);

Considerando que en los artículos 6 y 5, respectivamente, de las citadas Decisiones se establece que esos programas estarán abiertos a la participación de la República de Chipre;

Considerando que una cooperación con éxito en este campo supone un compromiso general de las Partes contratantes para realizar esfuerzos complementarios dirigidos a estimular la dimensión europea en el sector audiovisual;

Considerando que la República de Chipre ha ratificado el Convenio sobre Televisión Transfronteriza del Consejo de Europa, que constituye un paso importante del proceso de armonización legislativa;

Considerando que la Comisión ha negociado, en nombre de la Comunidad Europea, un Acuerdo para hacer posible la participación de la República de Chipre en este programa;

Considerando que es conveniente aprobar este Acuerdo,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado por la presente Decisión, en nombre de la Comunidad Europea, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Chipre sobre la participación de este país en el programa MEDIA II.

Se adjunta a la presente Decisión el texto del Acuerdo.

Artículo 2

La Comisión representará a la Comunidad en el Comité mixto a que hace referencia el artículo 6 del Acuerdo.

Artículo 3

El Presidente del Consejo transmitirá, en nombre de la Comunidad, la notificación prevista en el artículo 14 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 321 de 30.12.1995, p. 25.

⁽²⁾ DO L 321 de 30.12.1995, p. 33.